 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2015 Fecha		
1 de 4 Página		

**ACUERDO N° 016 DE 2017
(18 de diciembre)**

"Por el cual se modifica y actualiza el reglamento para la vinculación de docentes de hora cátedra, tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional".

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE
PAMPLONA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 28 literal a y literal b del acuerdo 010 de 1993, Estatuto General

CONSIDERANDO

Que, el Acuerdo No 039 del 09 de diciembre de 1999 adopta el Estatuto Docente para los profesores de Educación Superior del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona y fue modificado parcialmente mediante Acuerdos 004 del 29 de febrero de 2012, 005 del 13 de febrero de 2015 y 031 del 09 de noviembre de 2016.

Que, el 21 de noviembre de 2011 por el Consejo Académico se aprobó por unanimidad el reglamento para la vinculación de docentes ocasionales y hora cátedra en el ISER y fue modificado mediante Acuerdos 003 del 8 febrero y 013 del 30 de julio de 2013.

Que, el 16 de enero de 2017, mediante Acuerdo001, el Consejo Académico aprobó por unanimidad la modificación y actualización del reglamento para la vinculación de docentes ocasionales y hora cátedra en el ISER.

Que, de acuerdo a las necesidades de los programas académicos en oferta y el número de docentes de tiempo completo para satisfacer dichas necesidades, se hace necesario explicitar y actualizar el reglamento para la vinculación de dichos docentes.


En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la modificación y actualización del reglamento para la vinculación de docentes de hora cátedra, tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vinculación de los docentes ocasionales con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo es transitoria por un periodo inferior a un (1) año para satisfacer aquellos programas o componentes curriculares que no cuenten con el número de docentes tiempo completo frente al número de estudiantes; la selección y el tiempo de vinculación se definirá a través del Consejo Académico, en consideración a lo establecido en el presente artículo y con sujeción al desarrollo las funciones misionales y/o Administración Académica de los programas que oferta la Institución

[Firma manuscrita]

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código 00
	ACUERDO	Versión 26/11/2015 Fecha 2 de 4 Página

ARTÍCULO TERCERO: la vinculación de los docentes hora cátedra es transitoria por periodo académico y su ingreso se hará mediante convocatoria para conformar el banco de hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: La convocatoria para proveer el banco de hojas de vida, para vincular docentes hora cátedra comprende las siguientes etapas. a) Convocatoria, b) Inscripción, c) Selección y, d) Vinculación.

CAPITULO 1 DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO QUINTO. La convocatoria es norma reguladora y en consecuencia obliga a la institución y a los participantes.

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Académico establecerá los términos y requisitos de la convocatoria. De esta reunión se levantará acta la cual debe anexarse a la solicitud de la convocatoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Vicerrectoría Académica hará la apertura de la convocatoria a través de medios de difusión institucionales enunciado los términos de la convocatoria teniendo en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- Objetivo de la Convocatoria
- Consideraciones Generales
- Cargos a proveer y Perfiles
- Requisitos para participar
- Documentos que se deben acompañar con la inscripción
- Comité Evaluador y criterios de selección y puntajes
- Cronograma de la convocatoria (inscripción, selección, listas del banco de hojas de vida, término para aclaraciones y vinculación)

CAPITULO II DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: El proceso de inscripción para la convocatoria de la conformación del banco de hojas de vida para vincular docentes cátedra no debe ser menor a un (1) día calendario.


ARTÍCULO NOVENO: Solo serán admitidos a la convocatoria aquellos participantes que acrediten con la verificación institucional, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

ARTICULO DÉCIMO: El auxiliar administrativo de Rectoría, recepcionará las hojas de vida durante el tiempo estipulado en la convocatoria y diligenciará el registro correspondiente, según lo establecido por Vicerrectoría Académica

PARÁGRAFO PRIMERO: Las hojas de vida deberán presentarse directamente por los interesados o podrán hacerlo mediante otra persona con autorización expresa y autenticada, se recepcionará hasta las (6:00) pm del día establecido por la convocatoria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez vencido el plazo para recepcionar las hojas de vida, queda terminantemente prohibido adicionar aclarar, complementar o corregir la documentación presentada. Los interesados deben entregar la documentación veraz y completa.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad del auxiliar administrativo de Rectoría, velar por el cumplimiento estipulado en este Artículo.

Dr. Juan Carlos Rodríguez

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
		00 Versión
	ACUERDO	26/11/2015 Fecha
		3 de 4 Página

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez cerradas las inscripciones, el auxiliar administrativo entregará a la vicerrectoría las hojas de vida, adjuntando el registro diligenciado según lo establecido por la Vicerrectoría Académica para este fin.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Consejo Académico designará un Comité Evaluador como órgano de evaluación de hojas de vida y selección de aspirantes a la convocatoria de banco de hojas de vida para vincular los docentes hora cátedra en la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El proceso de selección para la convocatoria de banco de hojas de vida para vincular docentes cátedra, no debe ser menor a Un (1) día calendario.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes aspectos

A. Estudios y Títulos. Comprende la evaluación de los títulos de pregrado en el área solicitada o requerida por la institución en una institución de educación superior debidamente acreditados. Asimismo, la evaluación de la certificación de estudios de actividades de educación continuada (diplomados, seminarios, talleres, entre otros) no menores de 40 horas.

B. Experiencia calificada. Comprende la evaluación de las certificaciones de la experiencia profesional en el área solicitada y la experiencia docente en instituciones de educación superior, en programas técnicos profesionales y tecnológicos-, debidamente acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en tiempos (horas semanales o semestrales). Para la experiencia docente en educación superior, un (1) tiempo completo equivale a 640 horas cátedra.


C. Productividad y Distinción Académica y/o Técnica. Serán motivo de evaluación las publicaciones y distinciones de trabajos, ensayos, libros, artículos, videos, obras relacionadas con las artes plásticas, patentes, diseños, entre otros, que hayan significado aporte a la ciencia, las artes o la academia, y que tengan relación directa con la especialidad objeto de la convocatoria, la cual deberá ser certificada por la autoridad competente o para el caso de publicación, la evidencia de existencia de la misma.

D. Entrevista: Comprende la evaluación producto de la interacción con el Profesional de Bienestar Universitario sobre aspectos interpersonales y de trabajo en equipo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Comité de Evaluación verificará el cumplimiento de los requisitos, calificará las hojas de vida de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria y remitirá el listado del banco de hojas de vida con su respectiva evaluación mediante oficio a la Vicerrectoría Académica para su respectiva publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la conformación de la lista de hojas de vida procede la solicitud de aclaración ante el Comité Evaluador, que podrá ser promovida dentro del día (1) siguiente a la publicación del banco de hojas de vida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Culminada la convocatoria, el Vicerrector Académico remitirá a la Rectoría, Consejo Académico y oficina de Talento humano el acta con el resultado de la misma.

 ISER	GESTIÓN JURÍDICA	F-GJ-23 Código
	ACUERDO	00 Versión
26/11/2015 Fecha		
4 de 4 Página		

CAPITULO IV VINCULACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Siempre y cuando exista la necesidad del servicio, el Rector de la institución vinculará el docente que pertenezca al banco de hojas de vida de la respectiva convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si quien haya sido seleccionado, no manifestare dentro de los quince (15) días calendario previos al inicio de clases, según calendario académico, su aceptación como elegible o no aceptare vinculación, el Rector de la institución vinculará a otro profesional del mismo núcleo básico de conocimiento que se encuentre en el banco de hojas de vida, producto de la convocatoria, y así sucesivamente por cada profesional del banco; en el caso de agotar la lista o no encontrarse el profesional en esta, se procederá a vincular por necesidad de servicio a profesionales del área, bajo el criterio orientador del Decano de la Facultad el cual se sustentará ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la convocatoria fuere declarada desierta, o ninguno de los participantes manifestare la aceptación a su selección o no formalizare su vinculación a través del proceso contractual previsto para tales fines de manera oportuna, el Rector podrá vincular libremente el profesional requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Cualquier vinculación que se produjere sin el lleno de los requisitos mínimos exigidos para participar en la convocatoria o contraviniendo las normas del presente acuerdo, carecerá de validez y dará lugar a las investigaciones y sanciones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En ningún caso el hecho de conformar la lista de de hoja de vida de la convocatoria para docente hora cátedra genera estabilidad o el derecho al ingreso a la carrera docente del Instituto Superior de Educación Rural ISER.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La permanencia del profesor hora cátedra en más de un (1) semestre académico se justificará con base en las necesidades en el área o cursos para las cuales participó y en los resultados de la evaluación docente la cual deberá ser satisfactoria por parte del estudiante y autoridad académica.


ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Facúltase al Vicerrector Académico para reglamentar las convocatorias de las que se refiere el presente acuerdo, en los detalles aquí no previstos.

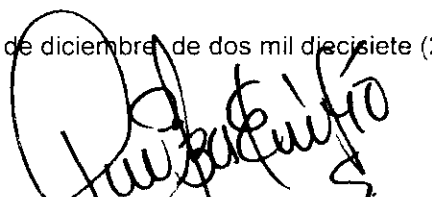
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Deróguense las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el Acuerdo 013 del 30 de julio de 2013, expedido por el Consejo Académico.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pamplona, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)


LUDY ESPERANZA CARRILLO CÁNDELO
 Presidenta


DANITZA ESPINEL FLOREZ
 Secretaria